

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., CINCO (05) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 1001400308220180069302

Procedente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, arribó el proceso de la referencia, donde por auto de 27 de enero de 2022 se dispuso no avocar el conocimiento del asunto de la referencia y remitirlo a este Despacho Judicial.

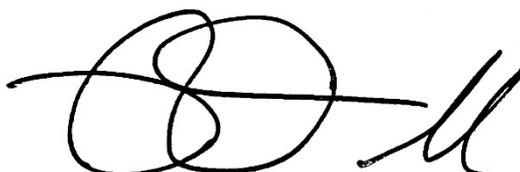
No obstante, este Juzgado no avocará el conocimiento del asunto, como quiera que de acuerdo a lo dispuesto numeral 5º, artículo 7º del Acuerdo No. 1472 del 26 de junio de 2002, *“Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles”*, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente”*, no obstante lo anterior, el proceso ejecutivo que nos ocupa, arribó a este Despacho a efecto de resolver la solicitud de impedimento incoada por la abogada Sandra Milena Galindo Camelo, en su calidad de apoderada judicial del señor Edilberto Galindo Hurtado, contra el Juez 41 Civil Municipal de esta ciudad, el cual fue desatado mediante auto de noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020), sin que tal actuación corresponda a una segunda instancia.

En consecuencia, como quiera que la posición asumida por el despacho remitente es abiertamente discorda a los planteamientos consignados en esta motiva, se propone conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho judicial y el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad; por tanto el asunto será remitido a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que en su condición de Superior Jerárquico defina quién deberá asumir el conocimiento del presente caso.

Así pues, en armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. NO AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por Banco Davivienda S.A. en contra de EDILBERTO GALINDO HURTADO.
2. En consecuencia, PROPONER conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho y el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá.
3. REMITIR la presente demanda a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que en su calidad de superior jerárquico, desate el conflicto de competencia negativo aquí suscitado.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7->

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2876d8daad26222ca5d0782c5d3f861b529ad525c15c85c2cf2d5f0b0b632995**  
Documento generado en 05/05/2022 12:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**